



Cámara de Diputados
Entre Ríos

LEY N° 10463

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°.- La Provincia de Entre Ríos adhiere a la Ley Nacional N° 27.260, estableciendo que los sujetos que declaren de manera voluntaria y excepcional la tenencia de moneda nacional, extranjera, muebles, inmuebles y demás bienes en el país y en el exterior, en las condiciones previstas en el Libro II Título I de la citada ley y sus normas reglamentarias, accediendo a los beneficios dispuestos en dicha Ley y en tanto no se verifique el decaimiento de los mismos, quedarán exceptuados del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y cuanto otro impuesto provincial correspondiera según el caso, por los ingresos y bienes que hubieran omitido declarar, en las condiciones que se establecen, por los períodos fiscales no prescriptos a la fecha de publicación de la referida Ley y hasta las fechas establecidas en el segundo párrafo del Artículo 37° de la citada norma.

ARTICULO 2°.- A los fines de que proceda el beneficio dispuesto en el Artículo precedente, los sujetos deberán presentar en la Administradora Tributaria Provincial, los antecedentes y/o formalidades exigidas a nivel nacional para perfeccionar la declaración de manera voluntaria y excepcional prevista en el Título I del Libro II de la Ley 27.260 y sus normas complementarias.

ARTICULO 3°.- La excepción de pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en el Artículo 1°, procederá sobre el monto bruto de ingresos que, determinado en los términos del apartado 2 del inciso c) del Artículo 46° de la Ley N° 27.260 para el Impuesto al Valor Agregado, corresponda a cada ejercicio fiscal de acuerdo con la imputación efectuada en los términos de dicha Ley.

ARTICULO 4°.- Los sujetos a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Ley, gozarán de los beneficios dispuestos en el inciso b) del primer párrafo del Artículo 46° de la Ley N° 27.260 quedando, en consecuencia, liberados de toda acción civil y por los delitos de la Ley Penal Tributaria y demás sanciones e infracciones que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente y, asimismo, quedarán liberados de las multas y demás sanciones que pudiere corresponder en virtud de las disposiciones del Código Fiscal (T.O. 2014) y sus modificatorias, con respecto a las tenencias exteriorizadas.



*Cámara de Diputados
Entre Ríos*

ARTICULO 5°.- Cuando los sujetos a que hace referencia el Artículo 1°, no den cumplimiento a los requisitos y/o formalidades previstos en la Ley N° 27.260 y sus normas reglamentarias, quedarán privados de la totalidad de los beneficios que esta norma establece.

ARTICULO 6°.- Facúltase a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a dictar las normas reglamentarias necesarias para la instrumentación de lo indicado en los artículos establecidos en el Título I del Libro II de la Ley 27.260.

ARTICULO 7°.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir al régimen de declaración voluntaria y excepcional dispuesta en la presente Ley, adoptando medidas tendientes a liberar las tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, etcétera.

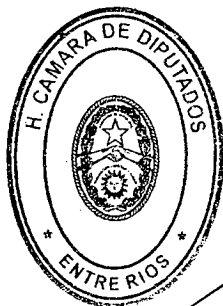
Sala de Sesiones, Paraná, 8 de noviembre de 2016.-

ALDO A. BALLESTENA
Vicepresidente 1° Cámara Senadores
a/c de la Presidencia

SERGIO D. URRIBARRI
Presidente Cámara Diputados

NATALIO J. GERDAU
Secretario Cámara Senadores

NICOLAS PIERINI
Secretario Cámara Diputados



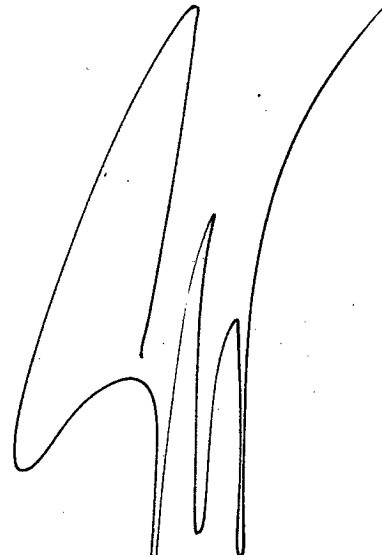
SERGIO D. CORNEJO
Prosecretario
H. Cámara Diputados de E. Ríos

PARANA,

25 NOV 2016

PORTANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro oficial y archívese.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, interconnected loops and lines.

25 NOV 2016

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Registrada en la fecha bajo el N° 10463

.- CONSTE